

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

**CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2020-855**

Señor  
**ORLANDO RAMÍREZ**  
Correo electrónico: orlandoramirezramirez@outlook.com  
Avenida Calle 6 No. 32 A-85  
Bogotá D.C.

Ref.: Contesta y remite petición CE-EXT-2020-460

Respetado señor **Ramírez**:

De manera atenta, me refiero a la copia de su escrito recibido en este despacho el 10 de marzo de 2020 dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por medio del cual le manifiesta que dicha entidad no ha brindado respuesta de fondo a su petición elevada el 13 de diciembre de 2012 y no ha cumplido la orden impartida por la Corte Constitucional en sentencia T-135 de 2013, consistente en «hacer efectivo los procesos de participación a los afectados por el quimbo (sic)». Así mismo, solicita a diferentes autoridades, entre ellas a esta Corporación, revisar si las actuaciones adelantadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) atienden el principio de legalidad.

Sobre el particular, me permito informarle que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Constitución Política y a las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para realizar, mediante el ejercicio del derecho de petición un reproche de legalidad de las actuaciones presuntamente irregulares de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Adicionalmente, es de aclarar que el juicio de legalidad que efectúa esta Corporación es procedente respecto de actos o actuaciones administrativas y/ operaciones administrativas que hayan sido demandadas a través de los medios de control previstos en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, me permito señalarle que revisado el sistema de correspondencia oficial «Sigobius» se observa que el 13 de diciembre de 2019, usted presentó ante esta Corporación escrito mediante el cual nos manifestaba que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) incurrió en una



*Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo*

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia

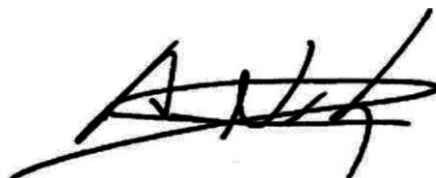
[www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)

serie de irregularidades que le han «impedido acceder a la compensación ordenada por la Corte Constitucional por la construcción de la represa el Quimbo». En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), su petición es reiterativa.

En tal virtud, lo remito al oficio CE-Presidencia-PQRS-INT-2020-3955 del 19 de diciembre de 2019 en el que se señaló la falta de competencia de esta Corporación para intervenir en el asunto, y se ordenó el traslado de su petición a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría (Regional Huila), al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y a la Empresa EMGESAS.S.A E.S.P., para que se pronunciaran sobre su situación. Adicionalmente, se remitió a la Defensoría del Pueblo para que lo asesorara respecto de los mecanismos administrativos y/o judiciales que tiene a su alcance para la defensa de sus intereses.

Por último, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, su escrito será remitido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por ser la entidad destinataria de su petición.

Cordial saludo,



**ALVARO NAMÉN VARGAS**  
Presidente



Verifique la autenticidad de este documento en:

<http://190.217.24.115/sigobius/ConsultaCiudadana/Default.aspx?id=oCGemaMqKOOA7BckeXklJ753nF8EiTTeegvqj1LZvQ4%3D>

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020

**CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2020-856**

Señores  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**  
Calle 37 No.8 - 40  
Bogotá D.C.

Ref.: Traslado petición CE-EXT-2020-460

Respetados señores:

De manera atenta y por tratarse de un asunto de competencia de esa entidad, doy traslado de la petición presentada por el señor Orlando Ramírez recibida en este despacho el 10 de marzo de 2020 en la que manifiesta que ustedes no han dado respuesta de fondo a la petición por él presentada el 13 de diciembre de 2012, y señalo que esa entidad no ha cumplido la orden impartida por la Corte Constitucional en sentencia T-135 de 2013, consistente en «hacer efectivo los procesos de participación a los afectado (sic) por el quimbo (sic)».

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015). Copia del presente oficio será remitida al peticionario, de conformidad con el artículo citado.

Cordial saludo,

**ALVARO NAMÉN VARGAS**  
**Presidente**



Verifique la autenticidad de este documento en:

<http://190.217.24.115/sigobius/ConsultaCiudadana/Default.aspx?id=jhroNBd7jFBseS4fKiRS0qZNY27FByTrrxLBAaQ%2BFW0%3D>  
DCS/scb/lag  
Anexo: la petición de la referencia en dieciocho (18) folios  
C.c. señor Orlando Ramírez, correo electrónico: orlandoramirezramirez@outlook.com



*Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo*

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia  
[www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)